

Constancia. La anterior solicitud de práctica de prueba extraprocesal fue radicada en el Centro de Servicios Judiciales el pasado 01-09-2022.

Verificadas en el SIRNA las tarjetas profesionales de los abogados Edison Alejandro Díaz Coral y Alejandra Grajales López se encontraron vigentes; así mismo, sus direcciones electrónicas coinciden con las indicadas en el poder.

Armenia Quindío, septiembre 08 de 2022

NO REQUIERE FIRMA Art. 28 AC PCSJA20-11567 CSJ

DIEGO FELIPE VALLEJO HERRERA

Oficial Mayor

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO**

Asunto: Señala Fecha Diligencia
Proceso: Prueba Extraprocesal
Solicitante: Mateo Gómez Giraldo
Radicado: 630013103003-2022-00205-01

Septiembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

Valido de apoderado judicial, Mateo Gómez Giraldo ha formulado solicitud de práctica de prueba extraprocesal con intervención de perito en el domicilio de las sociedades denominadas ¹Inversora Ebco S.A.S y Ebani Hogar S.A.S², así como en el domicilio del ciudadano Pablo Serna Restrepo³.

Se indica como objeto de la pericia inspeccionar las bases de datos donde reposa el histórico del registro de las transacciones comerciales en el portal web de las sociedades a inspeccionar, para con ello establecer la comisión y valor de los perjuicios que dice haber causado al demandante por infracciones a la propiedad industrial y actos de competencia desleal.

¹ luzaidarestrepo@gmail.com.

² no-responder@ebani.com.co.

³ psr212@gmail.com.

En orden a resolver estima el despacho en primer lugar que la petición reúne los presupuestos de carácter formal que abren paso a su admisión.

Ahora, por mandato del inciso segundo del artículo 189 del C.G.P se impone la citación de la futura contraparte en tanto la prueba pretendida recae sobre instrumentos digitales que encuadran en la categoría de papeles de comercio.

En consecuencia, deberá el extremo activo notificar, en forma personal, esta decisión a quienes ha señalado como futuros demandados a través del canal digital suministrado y bajo las previsiones del artículo 8 de la Ley 2213/2022, allegando la evidencia de remisión y acuse de recibo previo a la fecha de la diligencia.

Ahora, de cara a la designación del perito se tiene que la lista de auxiliares de la justicia hoy vigente suprimió esa categoría.

Además, el numeral 2 del artículo 48 del C.G.P sostiene que para la designación de peritos las partes y el juez acudirán a instituciones especializadas o a profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad.

En consecuencia, se autoriza a la parte solicitante para la designación de un profesional de reconocida trayectoria e idoneidad para ejercer como perito, quien deberá rendir dictamen dentro de los diez (10) días siguientes a la práctica de la diligencia de inspección judicial, siendo el objeto de la pericia el delimitado en la solicitud probatoria.

Finalmente, atendiendo que el poder otorgado se aviene a las previsiones del artículo 5 de la Ley 2213/2022 se reconocerá personería para actuar a los mandatarios constituidos por el actor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR para el día (26) veintiséis del mes de octubre de (2022) dos mil veintidós, a partir de las 9:00 AM para llevar a cabo diligencia de inspección judicial con intervención de perito en el domicilio de las sociedades Inversora Ebco S.A.S y Ebani Hogar S.A.S, cual es Calle 24 Norte 13-40 Ed. Torres de San Julián, así como en el domicilio de Pablo Serna Restrepo situado en la Carrera 14 número 11 Norte 51, todos en esta ciudad.

El objeto de la inspección corresponderá a inspeccionar las bases de datos en donde reposan el histórico de los registros digitales de las transacciones comerciales realizadas dentro de la plataforma “*Marketplace*” de venta de artículos del hogar <https://ebani.com.co>” en cada uno de los servidores y computadores objeto de la inspección judicial que cuenten con acceso de administrador a la referida plataforma web.

En caso de que existan múltiples reportes de la referida base de datos se autoriza al perito para que acceda en modo lectura a la base de datos en donde reposan los datos de transacciones comerciales y posteriormente genere un reporte consolidado que evidencie la totalidad de las transacciones registradas en la plataforma.

SEGUNDO: AUTORIZAR a la parte solicitante para la designación del perito que intervendrá en la diligencia extraprocesal. Es de su cargo convenir y sufragar sus honorarios y garantizar su comparecencia a la diligencia.

TERCERO: CONCEDER al perito designado el término de diez (10) días siguientes a la práctica de la diligencia para rendir el dictamen pericial.

CUARTO: NOTIFICAR a los futuros demandados en forma personal y conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213/2022.

QUINTO: EXPEDIR, una vez evacuada la diligencia y rendida la experticia, copia del total de la actuación a la parte interesada.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar en representación de Mateo Gómez Giraldo al abogado Edison Alejandro Díaz Coral⁴ en calidad de principal y a la abogada Alejandra Grajales López en calidad de sustituta, con la advertencia de que no podrán actuar en forma simultánea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Estado # 139 del 09-09-2022

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 088e51daad5c113177da59eb3afc63816664e5b75387f94ca23171c09fb58d6d

Documento generado en 08/09/2022 08:50:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ abogado.edison.diaz@gmail.com.